

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2014-819.

Estando las presente diligencias al Despacho y previo a decidir sobre la entrega de dineros peticionada por la parte demandante, se observa, que los montos tomados en cuenta por la Secretaria al realizar la liquidación de costas presento error en digitalización, por lo tanto se hace necesario en este estado del proceso, ordenar rehacer la liquidación de costas.

En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1285 del 2009, él cual faculta al Juez para que en cualquier etapa del proceso, efectué un control de legalidad para sanear los vicios o irregularidades que se llegaren a presentar en el curso de la Litis, y en aras de evitar futuras nulidades, se declarará sin valor y efecto el inciso primero del proveído de fecha 16 de septiembre de 2020, obrante a folio No. 263, las demás partes de la decisión afectada se mantienen encólenme conforme a la motivación expuesta en líneas de la precedencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- **DECLARAR** sin valor y efecto el inciso primero del proveído de fecha 16 de septiembre de 2020, obrante a folio No. 263, las demás partes de la decisión afectada se mantienen encólenme conforme a la motivación expuesta en líneas de la precedencia.

2°. Por secretaría, practíquese la liquidación de costas en los precisos términos ordenados en el numeral 3° de la parte resolutive de la sentencia del 8 de junio de 2020, dictada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.


DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No.52 hoy 22 de julio de 2021.
La Secretaria,
PTG PATRICIA TOVAR GUZMÁN